



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE AGUAZUL, CASANARE,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL No. 850104089001-2014-00144-00**, seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, identificado con Nit. 800037800-8, en contra de **JORGE ENRIQUE MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.295.245**, se profirió Sentencia, que en su fecha y parte pertinente dice: “(...) JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE AGUAZUL - Aguazul – Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y ACTUACIÓN PROCESAL. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **R E S U E L V E**: **PRIMERO**: ordenar seguir adelante con la ejecución del contrato de hipoteca abierta en primer grado contenido en la escritura pública N° 2053 del 13 de noviembre de 2007. otorgada ante la notaria única de Aguazul. que se comprometió a pagar la señora **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ**, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 4.295.245 DE AGUAZUL CASANARE a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por incumplimiento en el pago de la obligación y por las razones que se anotaron, en la motiva de esta providencia. **SEGUNDO**: decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la venta se pague a la entidad demandante el crédito y las costas. **TERCERO**: decretar el avalúo del bien inmueble hipotecado. **CUARTO**: practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil. **QUINTO**: condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Tásense. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LILIA BEATRIZ PORCIANI SUESCUN. Jueza. (fdo)(...)” (sic).

PARA NOTIFICAR LA PRESENTE SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 323 DEL C.P.C., EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO Y LA SENTENCIA A NOTIFICAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuomunicipal-de-aguazul>, HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00AM) POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS¹.

JENNIFER MARCELA ESQUIVEL FORERO
SECRETARIA

¹ señor usuario, si usted presenta dificultad con la visualización y/o descargue del contenido que aquí se publica o si presenta alguna discapacidad que le impida el acceso adecuado a la información de su proceso o de las actuaciones que en él se realicen, por favor comunicarse al teléfono fijo 6382377 y/o al correo electrónico j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co.